



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 011-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 13 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 2756-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N° 398-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y N° 430-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 124100-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el siguiente: “1.- *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*”;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: “*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*”;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el primer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del mencionado texto normativo, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. Asimismo, respecto a los alcances de la nulidad, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del mismo dispositivo, señalan que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, y que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes que resulten independientes de la parte nula;

Que, adicionalmente, el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, indica que, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispondrá la reposición del

procedimiento al momento en que se produjo el vicio. Por otra parte, el numeral 213.3 del mencionado artículo establece que, *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)”*; y, el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del citado TUO, señala que el acto que declara de oficio la nulidad agota la vía administrativa;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad parcial de oficio de un acto administrativo, puede ser conocida y declarada dentro del plazo antes indicado, por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; ii) y, que el acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo dispositivo legal;

Que, para tales efectos, deben tenerse en consideración los principios en los cuales se sustenta el procedimiento administrativo y que coadyuvan a que la actuación de la Administración sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Dichos principios se encuentran desarrollados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, siendo uno de ellos, el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del referido artículo IV, donde se establece que: *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, es menester señalar que el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, así como la emisión de los instrumentos de naturaleza técnica como lo son su Expediente Técnico, Bases del Concurso y demás actos resolutivos que rigieron el concurso hasta su conclusión, fueron emitidos durante la vigencia del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 4 de enero de 2021;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, las Bases de los Concursos de Becas gestionadas por el PRONABEC *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, las condiciones, criterios de priorización, beneficios, derecho u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29837, señala que el Componente Becas Especiales tiene como objetivo fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; financiando estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por IES u OC;

Que, en efecto, el Concurso Beca 18 al otorgar becas que financian estudios de pregrado en Universidades, Institutos Pedagógicos, Tecnológicos y Escuelas de

Educación Superior, convocando también a los postulantes para las siguientes Becas Especiales: Beca para pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Beca VRAEM), Beca para Licenciados del Servicio Militar Voluntario (Beca Fuerzas Armadas), Beca para pobladores residentes en el Huallaga (Beca Huallaga), Beca para adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado (Beca Albergue), Beca para Víctimas de la violencia habida en el país durante los años 1980-2000 (Beca REPARED), Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe (Beca EIB) y Beca para Comunidades Nativas Amazónicas y Poblaciones Afroperuanas (Beca CNA y PA). Precisando que cada una de las becas agrupadas en dicho concurso se sujeta a las normas y condiciones propias de su modalidad de beca;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29837, establece que: “*el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva*”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 18 de setiembre de 2021, y sus modificatorias, se aprobó los instrumentos de naturaleza técnica denominados “*Expediente Técnico de la Beca 18 - Convocatoria 2022*” y “*Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022*”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso, referido a la Fase de Postulación para la Selección de la Etapa de Selección, establece que el postulante debe presentar y acreditar los siguientes requisitos obligatorios en el Módulo de Postulación para la selección: “*Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022.*”, ello a través del siguiente documento de acreditación “*Constancia de Ingreso a una IES, sede y programa de estudios elegible en el marco de un proceso de ingreso regular de la institución y conforme a lo establecido en la Ley Universitaria (...). Las constancias deben tener las siguientes características: nombre de la IES, sede y programa de estudios elegible, datos personales del postulante, semestre de inicio de estudios (2022-I o 2022-II), firma y/o sello de la IES. (...)*”

Que, con la Resolución Jefatural N° 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 2 de diciembre de 2021, se aprobaron los resultados de la Fase de Preselección, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, consignándose en el ítem 733 de la Tabla 1.3 correspondiente a la Modalidad Beca CNAyPA del Anexo N° 1 “*Relación de postulantes preseleccionados*”, al señor Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, identificado con DNI N° 73125858, como postulante preseleccionado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 600-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de marzo de 2022, y sus modificatorias, que aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – PRIMER MOMENTO; en cuyo ítem 304 de la Tabla 2.3. del Anexo N° 2 “*Relación de Postulantes no seleccionados*” modalidad CNAyPA, se declaró al postulante Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, como No seleccionado con un puntaje final de 81 puntos;

Que, posteriormente, con fecha 03 de mayo de 2022, bajo Expediente N° EE00500574886, el becario postuló electrónicamente al SEGUNDO MOMENTO del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, declarando en su Ficha de Postulación para la Selección – Anexo N° 10, lo siguiente: i) Convocatoria: Beca 18 – Convocatoria 2022; ii) Beca CNA para Comunidades Nativas Amazónicas y poblaciones afroperuanas; iii)

Institución: Universidad ESAN; iv) Sede: Sede Santiago de Surco; y, v) Carrera: Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistemas;

Que, sobre lo anteriormente expuesto, a efectos de acreditar el requisito obligatorio de postulación para la Selección "*Haber ingresado a una IES, sede o programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022*", el postulante adjuntó el documento denominado "*CONSTANCIA DE ADMISIÓN A PREGRADO*", de fecha 26 de abril de 2022, emitida por la jefa de Admisión y Registro de la Universidad ESAN, donde consta que el señor Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, identificado con DNI N° 73125858, que indica: "*Certificamos que el postulante que se detalla en la presente constancia, aprobó el proceso de admisión de la Universidad ESAN, correspondiente al año 2022*", en la carrera de Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistemas, con periodo de inicio en el semestre académico 2022-II;

Que, con la Resolución Jefatural N° 1052-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Segundo Momento, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, encontrándose comprendido en el ítem 123 de la Tabla 1.3. del Anexo N° 1 "*Relación de Postulantes seleccionados*" modalidad CNAyPA, el postulante Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, quien fue declarado como "**Seleccionado**" con un puntaje final de 99 puntos;

Que, con la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de mayo de 2022, se aprueba la primera relación de 2,467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) becarios, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022 – Segundo Momento, en cuyo ítem 104 de la Tabla 1.3. del Anexo "*Primera relación de becarios*" modalidad CNAyPA, se declaró al postulante Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, (en adelante, el becario), como **Becario** para cursar la carrera profesional de Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistemas en la Universidad ESAN, sede Santiago de Surco;

Que, a través de la Carta N° 016-2022/B.E.-PREGRADO de fecha 28 de junio de 2022, los representantes de la Universidad ESAN comunican que el becario no pasó por el proceso de admisión correspondiente a los periodos 2021-1, 2021-2 o 2022-2, por lo que no cuenta con la condición de ingresante, siendo que la Constancia de Admisión presentada no ha sido emitida por la IES Universidad ESAN;

Que, mediante el Informe N° 2756-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Oficina de Gestión de Becas, sustenta el inicio del procedimiento de nulidad parcial de oficio contra las Resoluciones Jefaturales N° 1052 y 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declararon postulante "seleccionado" y "becario" en el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, modalidad Beca Comunidades Nativas Amazónicas y Población Afroperuana – CNAyPA, a Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, debido a que la constancia que adjuntó para acreditar el requisito obligatorio de postulación: "*Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022*", no fue emitida por la Universidad ESAN, situación que contraviene lo previsto en el ítem 1 de la Tabla 4 del numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022;

Que, a través del Informe N° 398-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte la existencia de presuntos vicios de nulidad en las Resoluciones Jefaturales N° 1052 y N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declararon a Sergio Adolfo Felipe

Romani Yauyos, como postulante “seleccionado” y “becario” de la beca especial CNAyPA, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022; señalando que se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, señalando que resulta viable legalmente iniciar el procedimiento de nulidad parcial de oficio de las resoluciones antes mencionadas, conforme a lo propuesto y sustentado por la Oficina de Gestión de Becas;

Que, en función a lo expuesto en el Informe N° 398-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, mediante el Oficio N° 733-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de diciembre de 2022 y notificado con fecha 14 de diciembre de 2022, a Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC dispuso el inicio del procedimiento de nulidad parcial contra las Resoluciones Jefaturales N° 1052 y 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que le otorgaron la condición de postulante “seleccionado” y “becario”, respectivamente; al incumplir con el requisito obligatorio de postulación establecido en el ítem 1 de la Tabla 4 contenida en el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa que, de la búsqueda en el SIGEDO de la bandeja de Mesa de partes, no se tiene registro de ingreso de documento presentado por Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, identificado con DNI N° 73125858, esto es, no efectuó descargo alguno al inicio de la nulidad parcial contra las Resoluciones Jefaturales N° 1052 y 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declararon postulante “seleccionado” y “becario”, respectivamente, al referido administrado, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, modalidad CNAyPA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe de visto, opina que resulta viable legalmente que, la Dirección Ejecutiva declare la nulidad parcial de los actos administrativos constituidos por las Resoluciones Jefaturales N° 1052 y 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en los extremos que declaran la condición de “seleccionado”, y “becario”, respectivamente, a Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, toda vez que no debió otorgársele dichas condiciones al incumplir con el requisito obligatorio de postulación establecido en el ítem 1 de la Tabla 4 contenida en el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, en la modalidad CNAyPA, al haberse acreditado que el administrado no realizó ninguna postulación, ni registra haber sido admitido en la Universidad ESAN, siendo que la Constancia de Admisión presentada no ha sido emitida por la citada IES, habiéndose trasgredido así lo dispuesto por las bases que regulaban el concurso de becas; configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; agregando que tal hecho ocasionó un agravio al interés público, toda vez que no cumplía con uno de los requisitos del concurso y se le otorgó la condición de “seleccionado” y “becario”, limitando el acceso de postulantes que por no alcanzar una vacante no lograron obtener los beneficios de una beca, correspondiendo en tal sentido la nulidad parcial de oficio de los actos antes indicados, de conformidad con lo previsto en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el referido órgano de asesoramiento indica que corresponde adicionalmente resolver el fondo del asunto, declarando en tal sentido su condición de “no apto”, al encontrarse acreditado que dicha persona, en su postulación al Concurso Beca 18 –

Convocatoria 2022, en la modalidad CNAyPA – Segundo Momento, postuló adjuntando una constancia de ingreso que no fue emitida por la Universidad ESAN, conforme lo comunicado por la citada IES a través de la Carta N° 016-2022/B.E.-PREGRADO de fecha 28 de junio de 2022, incumpliendo de este modo con uno de los requisitos de postulación;

Que, asimismo, corresponde disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por otro lado, en el informe de vistos se indica que, mediante el Informe N° 1532-2022-MINEDU/VMGI/PRONABEC/OAF/USF-UCCP-UT, de fecha 2 de setiembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, informa que Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, en el periodo 2021 y 2022 percibió por concepto de subvención por parte del Estado la suma de S/ 5,224.50 soles; correspondiendo remitir la presente resolución al referido órgano de apoyo a fin que adopte las acciones administrativas para la recuperación administrativa de las subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 47 del documento técnico normativo denominado “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú*”, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que señalan que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC, que tiene entre sus funciones la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, corresponde a este órgano emitir el acto resolutivo que declare de oficio, la nulidad parcial de los citados actos administrativos, así como declarar la condición de postulante “*no apto*” a Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 1052-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 23 de mayo de 2022, en el extremo que declara a Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, identificado con DNI N° 73125858, como postulante “*seleccionado*” del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, en la modalidad CNAyPA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de mayo de 2022, en el extremo que declara a Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, identificado con DNI N° 73125858, como “*becario*” del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, en la modalidad CNAyPA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de nulidad parcial de oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 1052 y 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Declarar “no apto” a Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, identificado con DNI N° 73125858, para el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, en la modalidad CNAyPA – Segundo Momento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Mantener vigentes los demás extremos que contienen las resoluciones jefaturales que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución, a Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos, de acuerdo a Ley, así como a la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC.

Artículo 8.- Remitir los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para el inicio de las acciones administrativas para el recupero de las subvenciones otorgadas a favor de Sergio Adolfo Felipe Romani Yauyos.

Artículo 9.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Fátima Soraya Altabás Kajatt
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo